

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

La suscrita **JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI**, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 270 de 1996,

AVISA:

A la comunidad judicial, apoderados y extremos litigiosos de los asuntos objeto de trámite en esta judicatura lo siguiente:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la referida pandemia.

Que a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del Cinco (05) de Junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso entre otras, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, manteniendo la regla que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial,

con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

En ese orden de ideas se dispuso en el artículo 26 del mentado acuerdo que:+

"Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Igualmente que Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El CSDJ a través CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

En cumplimiento de lo anterior el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** pone a disposición de la ciudadanía para el ejercicio y garantía de sus derechos Los siguientes medios o canales de comunicación:

1. **CORREO ELECTRÓNICO:**

- j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quienes remitan solicitudes a la referida cuenta de correo electrónico deberán especificar y tener en cuenta lo siguiente lo siguiente:

A. Indicar las partes dentro del proceso y detallar si actúa en representación de algunos de los extremos litigiosos (demandante, demandado, litisconsorte etc.).

B. Numero de radicación del proceso al que va dirigida la actuación o memorial.

C. El asunto a tramitar (verbi gratia: terminación por pago, medidas cautelares, seguir adelante la ejecución, entre otros)

- D. *La dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y el teléfono celular y/local donde se pueda localizar si es necesario.*
- E. *Igualmente deberá tenerse en cuenta que de preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento.*
- F. *Así mismo para la recepción y envío de mensajes de correo electrónico, se debe observar que este soporta documentos de hasta 150 MB de tamaño, siendo que en caso de superar esta medida deberá adjuntarse como documento con acceso remoto a la nube y conceder los permisos que se requieran para su acceso.*
2. **LÍNEA TELEFÓNICA:** *Conmutador 898-6868 ext.5131 o 5132 y Línea Whatsapp 3006948202 únicamente para solicitud de información, no consultas jurídicas, ni recepción de memoriales.*
3. **CANAL VIRTUAL DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** *para efectos de las notificación judiciales de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web:*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-cali>

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

4) ATENCION PRESENCIAL EN SEDE JUDICIAL: *las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cuando sea estrictamente necesario, cumpliendo con el horario dispuesto para ello que conforme al Acuerdo **CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020** será de 9:00 am a 12:00 del mediodía, para el mes de Julio del año 2020, el cual rotará mensualmente según disposición del Honorable Consejo Superior De La Judicatura.*

NOTA: Para la atención presencial el usuario deberá cumplir con las medidas y protocolos de seguridad previstos para el ingreso al edificio, tales como el uso obligatorio de tapabocas o mascarilla, lavado previo de manos, distanciamiento de 2 metros entre personas, y abstenerse

de pasar cualquier material o fluidos orgánicos a los expedientes que en físico se dispongan para su revisión (ejemplo: saliva).

De otro lado, se informa que las audiencias de que tratan los artículo 372, 373 y 392 entre otras, del C.G.P se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual el juzgado se encargará de solicitar el respectivo servicio para llevarlas a cabo a través de la **PLATAFORMA DE RP1CLOUD o POLYCOM**, según corresponda, comunicándole a los correos electrónicos y/o teléfonos remitidos por las partes las indicaciones y permisos de ingreso a cada una de estas salas virtuales, para lo cual el usuario deberá contar con un **teléfono, tablet o computadora para su acceso**, en caso que no cuente con estos equipos deberá informar al despacho con 3 días de antelación a la práctica de la audiencia para establecer en ese caso la manera en que se llevará a cabo la diligencia.

Este comunicado se publicará en el referido portal web del Juzgado para que sea de conocimiento público, así como en un lugar visible de la Secretaría.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los Veintiséis (26) días del mes de Julio de 2020



LUZ AMPARO QUINÓNEZ
1941